



Salesiana

UNIVERSIDAD CATÓLICA
SILVA HENRÍQUEZ

**REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y
RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA
HENRÍQUEZ**



Salesiana

UNIVERSIDAD CATÓLICA
SILVA HENRÍQUEZ

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y
RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ

Santiago, mayo de 2019



RECTORÍA

RESOLUCIÓN N° 2019/024

MAT: Promulga las modificaciones al Reglamento de Responsabilidad y Convivencia Universitaria

Santiago, 17 de mayo de 2019.-

VISTOS:

Lo establecido por los Estatutos Generales de la Universidad, en materia de ejecución de acuerdos del Consejo Universitario y la Resolución N°044/2013 de fecha 09 de mayo de 2013 que aprueba el Reglamento de Responsabilidad y Convivencia Universitaria.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de actualizar dicho reglamento, para su mejora continua, estableciendo estándares más elevados de garantías de debido proceso en favor de quienes intervengan en un procedimiento, como denunciante, denunciado, imputado y sancionado.
2. Lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 09 de mayo de 2019, en orden a aprobar la modificación del Reglamento de Responsabilidad y Convivencia Universitaria.

RESUELVO:

PRIMERO: Modifíquese el título del Reglamento de Responsabilidad y Convivencia Universitaria de la Universidad Católica Silva Henríquez al siguiente: “Reglamento de Convivencia y Responsabilidad Universitaria de la Universidad Católica Silva Henríquez”.

SEGUNDO: Promúlguese el nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado de dicho Reglamento, el que entrará en vigencia a contar de esta fecha, cuyo texto oficial es el siguiente:

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ

PREÁMBULO

El presente Reglamento de Responsabilidad y Convivencia Universitaria tiene por finalidad establecer un marco dentro del cual se garantiza la plena vigencia de los principios básicos de respeto en el proceso formativo de los estudiantes.

Lo anterior, con el propósito de cumplir con la normativa vigente, reglamento que está enmarcado en la propuesta educativa del **Sistema Preventivo Salesiano** enfoque formativo que constituye un pilar en la buena convivencia universitaria¹ y el apego cabal al debido proceso.

Los miembros de la Comunidad Universitaria han de adherir a la normativa aquí presente.

La Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez cumple sus objetivos mediante el esfuerzo por formar una Comunidad Universitaria auténticamente humana, cuya unidad proviene de la búsqueda común de la verdad, del respeto por la persona humana, el bien común, la protección a los derechos humanos, al medio ambiente y a la vida saludable.

El ambiente educativo en el Carisma Salesiano² es un elemento de gran importancia, porque se coloca como mediación entre los valores inspirados en el Evangelio y el contexto sociocultural. Es un espacio donde los estudiantes proyectan la vida, experimentan la confianza y hacen experiencia de grupo. Un espacio donde el estudio individual va a la par con la vida de grupos y Comunidades, y donde la alegría, que es fruto de la valoración positiva de la existencia, constituye la atmósfera de fondo de la familiaridad y propósito de la Comunidad Universitaria.

Para alcanzar este ideal, la Universidad fomenta el espíritu de caridad, libertad, respeto recíproco, diálogo sincero y preocupación por los derechos y deberes de cada uno de sus miembros, respetando el principio de libertad académica y libertad religiosa de cada persona.

1. Bosco Teresio, (2015) Historia de un Cura. Ed. Edebe Chile

2. Cfr Pastoral Juvenil Cuadro Referencia. (2014). Dicasterio Pastoral Juvenil Salesiana. Ed. SDB. Roma Pág. 78.

La Universidad favorece la participación, la legítima autonomía de las ciencias y el pluralismo, acorde con las capacidades y responsabilidades de sus integrantes, teniendo como criterio último los fines y naturaleza propios de la institución.

Toda la Comunidad es responsable de la fidelidad institucional de la Universidad a sus principios y de la generación de un clima universitario respetuoso y fecundo, pluralista y creativo.

La Universidad promueve el diálogo entre los Académicos y de éstos con los estudiantes, para descubrir la verdad y entregar valores y conocimientos, todo ello, en el marco de la libertad académica de acuerdo a los principios y métodos propios de cada disciplina, que comprende la posibilidad de analizar objetivamente cualquier forma de pensamiento, o comentar ideas, salvaguardando los derechos de las personas y del bien común.

TÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento regula elementos propios de la convivencia al interior de la Comunidad Universitaria, así como la responsabilidad de los estudiantes.

Por la naturaleza de la autonomía de que goza la Universidad, el presente reglamento genera derechos y obligaciones para quienes tienen la calidad de estudiante regular, de egresado con titulación pendiente y todos quienes sostienen una relación laboral con la Universidad.

ARTÍCULO 2°.- Entenderemos por “Comunidad Universitaria”, aquella auténticamente humana, animada por el espíritu de Cristo. La fuente de su unidad deriva de su común consagración a la verdad, de la idéntica visión de la dignidad humana y, en último análisis, de la persona y del mensaje de Cristo que da a la Institución su carácter distintivo. Como resultado de este planteamiento, la Comunidad Universitaria está animada por un espíritu de libertad y de caridad, y está caracterizada por el respeto recíproco, por el diálogo sincero y por la tutela de los derechos de cada uno. Ayuda a todos sus miembros a alcanzar su plenitud como personas humanas. Cada miembro de la Comunidad, a su vez, coadyuva para promover la unidad y contribuye, según su propia responsabilidad y capacidad, en las decisiones que tocan a la Comunidad misma, así como a mantener y reforzar el carácter católico de la institución.

Todos los miembros de la Comunidad deben respetar los principios de la identidad católica y salesiana de la Universidad, definidos en su proyecto institucional. Su participación en este cometido se realizará a través de las instituciones establecidas en la normativa vigente de la Universidad. En especial, será responsabilidad de todo miembro de la Comunidad Universitaria contribuir al fortalecimiento y plena vigencia de los principios de la Universidad, respetando a todos sus integrantes, su normativa interna y la integridad de sus recursos. Son miembros de la Comunidad, sus autoridades, estudiantes, académicos y personal de gestión.

ARTÍCULO 3°.- La adecuada convivencia universitaria se basa en la civilidad, mutuo respeto, diálogo y el reconocimiento de las diferencias propias entre sus integrantes. De esta forma, las conductas que afecten la convivencia al interior de la Comunidad son reguladas para cada estamento según sus propias características.

Así, la responsabilidad de los estudiantes por incurrir en alguna conducta definida como sancionable será determinada conforme a este propio reglamento. Respecto de conductas observadas en los recintos de la Universidad o en actividades oficiales de la institución, respetándose siempre el debido proceso. En caso que los hechos –ocurran fuera de los recintos de la Universidad y sin que se encuentren en desarrollo actividades oficiales de la institución, se estará a lo dispuesto por el DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación y lo dispuesto por el Código Procesal Penal.

En el caso de los académicos, sus deberes se establecen en el Reglamento del Académico y su incumplimiento podrá ser sancionable conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. En el caso del personal de gestión, sus deberes, conductas que constituyan incumplimiento y procedimiento de sanción se regirán por el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Las normas de procedimiento para determinar la responsabilidad, contenidas en el Título V del presente reglamento, podrán ser aplicadas por el superior jerárquico del académico o personal de gestión denunciado o sorprendido en incumplimiento de sus deberes, de manera supletoria al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.”

TÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Párrafo 1°

De los derechos del estudiante regular y con titulación pendiente

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo señalado en el Reglamento del Estudiante de Pregrado, los estudiantes regulares y egresados con titulación pendiente de la Universidad, tienen derecho a:

- a) Formarse para un mayor desarrollo personal y responsabilidad social, de acuerdo a los Principios, Misión y Visión de la Universidad, y a su Modelo de Formación, recibiendo una formación integral de calidad que le permita desempeñarse en su vida profesional.
- b) Recibir un trato respetuoso e igualitario, sin discriminaciones arbitrarias de ningún tipo ni naturaleza, que pudieran originarse por género, orientación sexual, discapacidad, nacionalidad, condición social u otras, conforme indica la Ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación.
- c) Ejercer su libertad de conciencia y expresión, participando de la vida universitaria, ya sea a través de instancias que respondan a sus intereses y /o la generación y dirección de las organizaciones de representación estudiantil, en un ambiente y convivencia estudiantil de respeto, que fomente y enriquezca la experiencia formativa, de acuerdo a sus normas establecidas.
- d) Conocer los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que norman el funcionamiento institucional y la vida universitaria.
- e) Conocer sus calificaciones y las pautas de correcciones en el plazo establecido por la Dirección de la Escuela, así como los Programas de Estudio; los recursos educacionales y espacios de estudio; el equipo directivo, académico y de apoyo; las normas y todo lo relativo al funcionamiento del Programa de Formación al que pertenecen.
- f) Acceder a los servicios educacionales y de bienestar institucional que ofrece la Universidad, cumpliendo los procedimientos y normas que los rigen.
- g) Participar en los órganos colegiados de la Universidad, mediante los procesos electorales dispuestos o reconocidos por la normativa institucional.
- h) Representar ante las autoridades, directivos y académicos situaciones sobre el funcionamiento institucional que, en su opinión, deban ser mejoradas o cualquier hecho que menoscabe los derechos enunciados precedentemente.
- i) Al debido proceso, no pudiendo ser sancionado sin cumplir con las formalidades y el procedimiento establecido en este Reglamento.

- j) Denunciar de manera responsable y por escrito, aquellas situaciones que pudieran ser constitutivas de vulneración de derechos respecto de sí mismos o de terceros; que ocurran al interior de la Universidad o en actividades oficiales de la misma institución, de conformidad con lo establecido en los protocolos y otros mecanismos definidos por la propia Universidad.

Párrafo 2°

De las obligaciones del estudiante regular y con titulación pendiente

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de lo señalado en el Reglamento del Estudiante de Pregrado, los estudiantes regulares y egresados con titulación pendiente de la Universidad, tienen las siguientes obligaciones, según el ámbito en el que se desenvuelven:

A. ÁMBITO ACADÉMICO: Deberán demostrar un alto grado de compromiso, **responsabilidad académica y honestidad** en las evaluaciones de sus actividades curriculares, por lo que deberán:

1. Comprometer seriamente todas sus capacidades en la formación, a nivel superior, de las competencias necesarias para su futuro desempeño profesional.
2. Asistir a las actividades curriculares de su Plan de Estudio, cumplir con sus evaluaciones y dedicar tiempo al estudio, según las condiciones requeridas en los respectivos Programas.
3. Dar respuesta, de manera honesta, a las evaluaciones exigidas para verificar el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje en todas las actividades curriculares de su Plan de Estudio, y
4. Mantener actualizados en forma fidedigna sus antecedentes personales y las condiciones que permitieron su ingreso al respectivo Programa de Formación.
5. En relación al trato entre estudiantes y académicos, este deberá darse en un marco de formalidad y respeto mutuo.

B. ÁMBITO INSTITUCIONAL: Deberán conocer y dar cumplimiento a las regulaciones internas de la Universidad, las que están establecidas para la **adecuada organización de sus procesos educativos; cuidado y uso de sus bienes y el desarrollo de su Proyecto Educativo Institucional**, por lo que deberán:

1. Realizar oportuna y adecuadamente los procedimientos previstos en este Reglamento y demás disposiciones que norman las actuaciones de los estudiantes,

y muy particularmente cuando existe la obligación de rendir fondos entregados por la Universidad.

2. Dar respuesta a las evaluaciones e instrumentos que la Universidad aplique a los estudiantes con la finalidad de mejorar sus servicios y procesos formativos.
3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que norman el funcionamiento institucional y la vida universitaria.
4. Cuidar de los bienes, equipos tecnológicos, materiales pedagógicos y en general del patrimonio de la Universidad
5. Conocer y respetar los principios y valores que inspiran la Universidad.
6. Contribuir a resguardar la integridad y prestigio de la Universidad.

C. ÁMBITO DE CONVIVENCIA: Deberán mantener una conducta **respetuosa de la dignidad y derechos** de cada uno de los miembros de la Comunidad Universitaria, resolviendo las diferencias que se presenten a través del diálogo, por lo que deberán:

1. Mantener una relación respetuosa con los miembros de los distintos estamentos de la Comunidad Universitaria, caracterizada por el diálogo permanente y una actitud deferente.
2. Mantener, en su proceso formativo, una relación de respeto, solidaridad y colaboración con sus compañeros.

Párrafo 3°

De los actos contrarios a las obligaciones de los estudiantes regulares y con titulación pendiente

ARTÍCULO 6°.- Conforme a los derechos y obligaciones de los estudiantes regulares y con titulación pendiente, serán consideradas faltas leves, las siguientes conductas:

A. ÁMBITO ACADÉMICO: Aquellas que vulneren los principios de **responsabilidad y honestidad académica:**

Copiar de un compañero, o utilizar material o información no autorizada, en una prueba, evaluación o examen, cualquiera sea su forma o denominación en cualquier actividad curricular.

B. ÁMBITO INSTITUCIONAL: Aquellas que vulneren el **deber de cuidar y usar adecuadamente los bienes y patrimonio** de la Universidad:

1. Todo acto tendiente a destruir o que destruya o deteriore uno o más bienes de la Universidad, generando un perjuicio a ésta menor o igual a 2 UTM, al valor de esta unidad a la época de evaluación del daño.

2. La no rendición de los fondos que la Universidad entregue a sus estudiantes, en las fechas fijadas con antelación para tal efecto, salvo que medie solicitud de prórroga justificada y por escrito, de la persona responsable de dicha rendición, ante autoridad competente.
3. Negarse a hacer abandono de un recinto de la Universidad cuando sea requerido justificadamente por quien se encuentre a cargo del cuidado de éste.

Las infracciones antes mencionadas serán sancionadas con una amonestación por escrito, de la que se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 7°.- Se considerarán como faltas graves las conductas de los estudiantes regulares y con titulación pendiente que a continuación se indican:

A. ÁMBITO ACADÉMICO: Aquellas que vulneren gravemente los principios de **responsabilidad y honestidad académica:**

- Suplantar a otro estudiante o ser suplantado en cualquier procedimiento de evaluación.
- Plagiar información, de manera total o parcial, en las actividades de aprendizaje que deba realizar.

B. ÁMBITO INSTITUCIONAL: Aquellas que vulneren gravemente el **deber de cuidar y usar adecuadamente los bienes y patrimonio** de la Universidad:

1. Todo acto tendiente a destruir o que destruya o deteriore uno o más bienes de la Universidad, generando un perjuicio a ésta que sea mayor a 2 UTM, al valor de esta unidad a la época de evaluación del daño.
2. Ocultar o apropiarse de bienes de dominio, posesión o mera tenencia de la Universidad, de su personal académico o de gestión, a sus estudiantes, o empresas y personal externo que presten servicios dentro de ella.
3. Incurrir en cualquier conducta calificada por las leyes como simple delito o contraria a las buenas costumbres o al orden público, que se realice en las dependencias de la Universidad, o fuera de ellas afectando la imagen de la Casa de Estudios o la convivencia al interior de la Universidad.

C. ÁMBITO DE CONVIVENCIA: Aquellas que vulneren gravemente el **respeto por la dignidad y derechos** de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, tales como:

1. Amenazar a un estudiante, académico o trabajador de la Universidad, de causarle mal a él o a su familia, en su persona, o propiedad.
2. Levantar calumnias o proferir injurias en contra de un estudiante, académico, personal de gestión o directivo de la Universidad.
3. Acosar a cualquier estudiante, académico o personal de la Universidad.

Las conductas comprendidas en los numerales 1, 2 y 3 podrán ser realizadas personalmente o a través de medios virtuales.

4. Ingresar o consumir bebidas alcohólicas en recintos de la Universidad.
5. Consumir o portar drogas o estupefacientes, que se encuentren prohibidos por la Ley N° 20.000 y sus respectivos Reglamentos, en los recintos de la Universidad

Las conductas descritas en este artículo serán sancionadas con la medida disciplinaria de suspensión de la calidad de estudiante regular por un período de uno o dos semestres Académicos, de la que se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 8°.- Se considerarán como faltas gravísimas, las conductas de los estudiantes regulares y con titulación pendiente que a continuación se indican:

A. ÁMBITO DE CONVIVENCIA: Aquellas que vulneren gravemente el **respeto por la dignidad y derechos** de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, comprometiendo los principios declarados en el Preámbulo:

1. Cualquier acto de violencia física o verbal contra otro estudiante, académico, personal de gestión o directivo de la Universidad.
2. Todo acto de discriminación arbitraria basada en las condiciones propias de la persona, en sus opciones o pertenencia grupal, que afecten su dignidad o la de terceros, conforme indica la Ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación.
3. Solicitar, facilitar, suministrar, entregar o inducir al consumo, y comprar o vender, en los recintos de la Universidad, cualquier tipo de droga o sustancia estupefaciente cuyo tráfico se encuentre prohibido por la Ley N° 20.000, disposiciones complementarias y su respectivo Reglamento.

B. ÁMBITO INSTITUCIONAL: Aquellas que vulneren gravemente el **deber de cuidar y usar adecuadamente los bienes y patrimonio** de la Universidad, comprometiendo los principios declarados en el Preámbulo:

1. Usar el domicilio de la Universidad o cualquiera de sus instalaciones o dependencias para fines particulares causando perjuicio o descrédito a la Institución.
2. Todo acto tendiente a destruir, que destruya, deteriore o inutilice uno o más bienes de la Universidad o de alguno de sus académicos, estudiantes o personal de gestión, siempre que el daño cuantificado sea igual o superior a 100 UTM, al valor de esta unidad a la época de evaluación del daño.
3. Impedir o dificultar, en cualquier forma, a cualquiera de los miembros de la Comunidad Universitaria el ingreso a algún recinto de la Universidad, la libre circulación en ella o impedir el normal funcionamiento de las actividades académicas.
4. Participar en actividades realizadas al interior de algún recinto de la Universidad durante el periodo en que se encuentre interrumpido el normal funcionamiento de las actividades académicas, no obedeciendo dicha interrupción a una decisión adoptada por las autoridades de la Universidad.
5. Todo acto tendiente a dar mal uso a los elementos de seguridad de la Universidad, así como los que tengan por objeto causar alarma injustificada al interior de la Comunidad Universitaria
6. Arrogarse, mediante simulación u otros engaños, la representación de la Universidad, la calidad de docente o trabajador de la misma, o algún título o grado académico que no haya obtenido.
7. Intervenir los sistemas informáticos y computacionales de la Universidad.

C. ÁMBITO ACADÉMICO: Aquellas que vulneren gravemente los principios de **responsabilidad y honestidad académica**, comprometiendo los principios declarados en el Preámbulo:

Utilizar engaño, falsificación, o adulteración de los antecedentes o documentos que deba entregar o presentar a la Universidad.

Las conductas descritas en este artículo serán sancionadas con la medida disciplinaria de suspensión de la calidad de estudiante por dos semestres académicos o con la expulsión de la Universidad, de la que se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

TÍTULO III

DE LOS ACADÉMICOS Y DEL PERSONAL DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9°.- Complementariamente a lo señalado en el Reglamento del Académico y del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el personal académico y de gestión, cuando corresponda, tendrá los siguientes derechos:

- a) De conformidad con los Estatutos de la Universidad, y en el contexto del plan anual de su Unidad Académica y de su respectiva programación de trabajo, los Académicos tendrán libertad académica para desarrollar iniciativas y para formar equipos de trabajo.
- b) A ser informados formal y debidamente de los lineamientos de la Universidad y de la unidad académica a la cual ingresen a desempeñar sus funciones. Del mismo modo, tendrán derecho a conocer su plan de trabajo, tiempo de dedicación y categoría académica.
- c) Acceso preferente a las bibliotecas, laboratorios y dependencias de la Universidad y, en general, derecho a acceder a los medios, recursos y elementos que disponga la Universidad para el mejor desempeño de sus tareas, dentro de las disposiciones respectivas.
- d) A hacer peticiones y obtener respuesta oportuna ante las autoridades competentes respecto de cualquier acción u omisión que afecte negativamente el desarrollo de sus funciones.
- e) A emitir opiniones responsables desde la perspectiva del trabajo disciplinario. Sin perjuicio de lo anterior, sólo podrán actuar en nombre y representación de la Universidad al estar previamente autorizados para ello.
- f) Recibir un tratamiento respetuoso y acorde a la dignidad de su función por parte de los directivos, compañeros de labor, personal administrativo y estudiantes.
- g) Presentar sus antecedentes para ascender en la jerarquía académica y a ser calificado según sus méritos académicos, dentro de los plazos y procedimientos que establezca el presente Reglamento Académico.
- h) Derecho a ser evaluado en su desempeño conforme a criterios y procedimientos generales y públicos y objetivos según su jerarquía y carrera a la que se encuentra adscrito.
- i) Elegir y postularse de acuerdo a la normativa respectiva, como representantes ante los órganos colegiados de la Universidad.
- j) Derecho al debido proceso, en caso que sea denunciado o sorprendido en el incumplimiento de sus deberes académicos o laborales.

ARTÍCULO 10°.- Complementariamente a lo señalado en el Reglamento del Académico y del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, son deberes generales de los académicos y personal de gestión, los siguientes:

- a) Conocer y respetar los principios, objetivos y valores que inspiran a la Universidad.
- b) Contribuir a resguardar la integridad, autonomía y prestigio de la Universidad.
- c) Ejercer la actividad académica con libertad de pensamiento, responsabilidad y con respeto a la discrepancia dentro del marco de los Estatutos, Reglamentos y Políticas de la Universidad.
- d) Mantener actualizados los conocimientos de su especialidad.
- e) Cumplir con su carga académica y con los programas de asignatura conforme a las disposiciones de la unidad académica y al calendario de actividades académicas de la Universidad.
- f) Colaborar con el trabajo de la Universidad o de su unidad académica, integrando comisiones, grupos de trabajo, conforme a la respectiva jornada de trabajo y remuneración.
- g) Respetar la diversidad de ideas y evitar, en el desempeño de sus funciones universitarias, cualquier forma de discriminación arbitraria, basada en condiciones de las personas, conforme indica la Ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación.
- h) Respetar los principios éticos y legales que regulan la relación con los estudiantes, en lo referente al régimen de evaluaciones.
- i) En relación al trato entre académicos y estudiantes, éste deberá darse en un marco de formalidad y respeto mutuo. Todas las reuniones y encuentros que ocurran entre un académico y uno o más estudiantes, solo podrán desarrollarse en alguno de los recintos de la Universidad y preferentemente, a través de los canales oficiales de comunicación dispuestos por la Universidad.
- j) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y normativas de la Universidad.

TÍTULO IV

DEL REGISTRO DE INHABILIDADES PARA CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES.

ARTÍCULO 11°.- Por la gravedad y las características de las conductas que a continuación se describen, así como también por los principios que inspiran a la Institución, realizadas antes o mientras se ostente la calidad de miembro de la Comunidad Universitaria, se decretarán las medidas que siguen:

- 1.- Quienes hubieren sido condenados por delitos de carácter sexual contra menores de edad y cuya inhabilidad perpetua o temporal se encuentre vigente, especialmente en los delitos contemplados en el Código Penal, la Ley 19.927, sus modificaciones y normas complementarias, no podrán desarrollar actividades de carácter académico como estudiante, docente, investigador, de apoyo profesional o administrativo que por su naturaleza exijan contacto con menores de edad, mientras se encuentre vigente la inhabilidad o no cumpla nuevamente con los requisitos para ocupar cargos, empleos, oficios o profesiones del ámbito educacional o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.
- 2.- Ante la constatación de la inhabilidad, la autoridad académica, académico o superior jerárquico que tome conocimiento de la situación deberá informar al Vicerrector Académico, quien dictará una resolución que disponga la aplicación material de tal inhabilidad, de tratarse de estudiantes, la que será incorporada al archivo del estudiante por la Secretaría de Estudios. De tratarse de académicos o de personal de gestión, la inhabilidad quedará anotada en la hoja de vida del trabajador por la Dirección de Gestión de Personas.

Sin perjuicio de lo anterior, la mera constatación de la inhabilidad implicará la imposibilidad inmediata de realización o continuación de la actividad académica que implique contacto con menores de edad para la persona inhabilitada.

En el caso de los académicos y del personal de gestión de la Universidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 3° precedente.

Dichas resoluciones serán autorizadas por el Secretario General, en su calidad de Ministro de fe.

- 3.- Los Directores de Escuela o Encargados de Práctica sólo podrán autorizar a académicos y estudiantes el inicio de actividades académicas que impliquen contacto con menores de edad, previa constatación de la inexistencia de inhabilidad para trabajar con menores de edad. Para estos efectos podrán solicitar a sus estudiantes y académicos copia del registro de inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores del Servicio de Registro Civil e Identificación, u otro certificado que en el futuro informe oficialmente a este respecto.

TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO Y LOS RECURSOS

Párrafo 1° Normas generales

ARTÍCULO 12°.- Podrá denunciar todo miembro de la Comunidad Universitaria de manera responsable y por escrito, aquellas situaciones que pudieran ser constitutivas de vulneración de derechos respecto de sí mismos o de terceros; que ocurran al interior de la Universidad o en actividades oficiales de la misma institución, de conformidad con lo establecido en los protocolos y otros mecanismos definidos por la propia Universidad.

La denuncia, que deberá cumplir con los requisitos ya señalados, podrá presentarse ante el Secretario General de la Universidad, el Decano o Secretario Académico de la Facultad a la que pertenezca el denunciado o, al menos uno de ellos.

En caso que los hechos denunciados sean atribuibles a estudiantes que pertenezcan a distintas Facultades, será competente para dar inicio al procedimiento disciplinario el Decano que reciba la denuncia directamente o a quien el Secretario General de la Universidad la derive, radicándose en dicha autoridad la atribución de designar fiscal y resolver lo que éste le proponga durante el desempeño del encargo encomendado.

ARTÍCULO 13°.- Podrá dictarse durante el procedimiento, en cualquiera de sus etapas, una resolución de sobreseimiento, a propuesta fundada del fiscal basado en el mérito del proceso y resuelta por el Decano competente, según el artículo anterior. Algunas de las causales que fundamentan dicho sobreseimiento, a modo ejemplar, son: cuando el o los hechos investigados no fueren constitutivos de infracción; cuando apareciera claramente establecida la inocencia de el o los denunciados; cuando ocurriera cualquiera otra situación que hiciere imposible perseguir la responsabilidad del denunciado. En tal caso se restituirá al integrante de la Comunidad Universitaria inmediatamente en el ejercicio de la plenitud de sus derechos y calidades, si es que por efecto del procedimiento éstas se hubieren suspendido, debiendo adoptarse las medidas que restablezcan al afectado en su condición académica, inmediatamente anterior a la suspensión. El anterior restablecimiento si hubiere mediado suspensión será aplicado igualmente si el procedimiento concluye sin sanción para el o los denunciados.

En estos casos no se dejará constancia alguna de las medidas que lo hubieren afectado en la ficha académica u hoja de vida del denunciado o medio de registro que lo reemplace.

Ninguna persona podrá ser sancionada por hechos que no hayan sido materia de cargos. La aplicación de toda medida disciplinaria deberá ser notificada al afectado.

ARTÍCULO 14°.- Las personas citadas a declarar ante el fiscal, en calidad de denunciantes o denunciados, serán apercibidos para que dentro del segundo día formulen las causales de implicancia en contra del fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrán formular dichas causales de implicancia en cualquier momento del proceso.

ARTÍCULO 15°.- Se considerarán causales de implicancia, para los efectos señalados en el artículo anterior, sólo las siguientes:

- a) Tener el investigador interés directo o indirecto en los hechos que se investigan;
- b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los denunciados, y
- c) Tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo, inclusive, o de adopción con alguno de los involucrados.

ARTÍCULO 16°.- Formulada la implicancia, el fiscal dejará de intervenir, salvo en lo relativo a actividades que no puedan paralizarse sin comprometer el éxito del sumario. La solicitud de implicancia será resuelta en el plazo de cuatro días por el Decano que ordenó el sumario, periodo en que se suspenderá el plazo de investigación. En caso de ser acogida se designará un nuevo fiscal.

Párrafo 2°

Normas generales en materia de presunción de inocencia, atenuantes, agravantes y eximentes de responsabilidad

ARTÍCULO 17°.- Se presumirá inocente toda persona mientras no se haya dictado resolución a firme que la sancione como responsable de alguna de las infracciones señaladas en el presente reglamento.

Esta presunción y el derecho de toda persona a un debido proceso le confieren derecho a contar con un investigador o fiscal imparcial, a una investigación objetiva, a ser oído, presentar pruebas y alegaciones; y, a deducir los recursos que el presente reglamento establece. Agotados todos los recursos en el presente procedimiento se entenderá que la resolución que sanciona o absuelve ha quedado a firme o ejecutoriada.

ARTÍCULO 18°.- Se entiende que hay reincidencia cuando un miembro de la Comunidad Universitaria, a la fecha de la comisión de una infracción ha sido ya sancionado por resolución que se encuentre a firme, en un procedimiento de determinación de responsabilidad o proceso equivalente sustanciado conforme al presente reglamento. La reincidencia será considerada como un agravante, en los términos del artículo 19°.

ARTÍCULO 19°.- Atenuación de Responsabilidad por colaboración oportuna y eficaz: El reconocimiento voluntario por parte de la persona investigada en declaración escrita en el proceso de investigación, acerca de su participación en los hechos investigados podrá significar, si constituye una colaboración oportuna y eficaz al esclarecimiento de los hechos, la aplicación de una sanción menor a las indicadas para la infracción de que se trate. Tendrá asimismo merito suficiente para atenuar su responsabilidad y la sanción aplicable cuando no consten en el procedimiento otros antecedentes que acrediten su responsabilidad.

ARTÍCULO 20°.- De las atenuantes. Serán consideradas especialmente como atenuantes:

1. La de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebato y obcecación.
2. Si la conducta anterior a los hechos del miembro de la Comunidad Universitaria ha sido irreprochable.
3. Si ha procurado con celo reparar el mal causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.
4. Si pudiendo eludir su responsabilidad por medio de la fuga u ocultándose, se ha denunciado y confesado su participación en la infracción.
5. El haber obrado por celo de la justicia.
6. Toda aquella circunstancia que concurra en cada caso y amerite una disminución de la sanción.

En lo que resulte aplicable, la concurrencia de una de las circunstancias anteriores implicará la imposición de sanción en el mínimo establecido en el artículo que contempla la conducta infractora o en la sanción más alta de las infracciones de menor entidad.

ARTÍCULO 21°.- De las agravantes. Serán consideradas especialmente como agravantes:

1. Cometer la infracción contra las personas con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobre seguro.

2. Cometerlo mediante precio, recompensa o promesa.
3. Ejecutar la infracción por medio de inundación, incendio, veneno u otro artificio que pueda ocasionar grandes estragos o dañar a otras personas.
4. Abusar el infractor de la superioridad de su condición o de sus fuerzas, en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidades de repeler la ofensa.
5. Cometer la infracción con abuso de confianza.
6. Cometer la infracción con ocasión de incendio, sedición, tumulto o conmoción popular u otra calamidad o desgracia.
7. Ejecutarlo con auxilio de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.
8. Cometer la infracción mientras cumple una sanción previamente establecida conforme a este reglamento.
9. Haber sido sancionado anteriormente.
10. Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función que se desempeña en la Comunidad académica
11. Hacer valer indebidamente la posición para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero.

En lo que resulte aplicable, la concurrencia de una de las circunstancias anteriores implicará la imposición de la sanción más alta de aquellas establecidas en el artículo que contempla la conducta infractora o de la sanción más baja de las infracciones de mayor entidad.

ARTÍCULO 22°.- De las eximentes de responsabilidad. No obstante, la existencia de un hecho constitutivo de infracción, el miembro de la Comunidad Universitaria que lo haya perpetrado no será responsable si concurriera una o más de las circunstancias que se describirán a continuación:

1. Defenderse proporcionalmente de una agresión manifiestamente ilegítima, ya sea respecto de sí o de sus derechos o bienes, o bien respecto de terceros. Con todo, estas circunstancias serán prudencialmente evaluadas según el mérito de la investigación.
2. Si la infracción se produjo en cumplimiento de una instrucción u orden emanada por un miembro de la Comunidad Universitaria con competencia en la materia, siempre que el imputado haya representado la ilicitud de la instrucción u orden por medio constatable, y ésta se haya reiterado de igual forma.

En este caso, aquél que debió cumplir la instrucción u orden quedará exento de responsabilidad, la que recaerá por entero en quien la hubiere impartido e insistido en ella.

Párrafo 3° **De la Investigación Sumaria**

ARTÍCULO 23°.- Si el Decano, estimare que los hechos son susceptibles de ser calificados como una infracción leve o grave ordenará mediante resolución la instrucción de una investigación sumaria, que tendrá por objeto verificar la existencia de los hechos, la individualización de los responsables y su participación, designando para tal efecto a un investigador.

El procedimiento será desformalizado, fundamentalmente verbal, pero dejando acta genérica de cada diligencia obrada, firmada por quienes hayan declarado, sin perjuicio de agregar los documentos probatorios que correspondan. La investigación se extenderá por hasta veinte días, pudiendo solicitarse al Decano una prórroga por hasta diez días.

Será obligación del investigador ofrecer a la persona investigada la posibilidad de prestar declaración sobre los hechos al inicio y previo al cierre del procedimiento. Si el afectado por la investigación solicita rendir prueba sobre los hechos materia del procedimiento, el investigador señalará un plazo para rendirla, el cual no podrá exceder de diez días. El otorgamiento del periodo de prueba suspenderá el cómputo del plazo establecido para la investigación.

Vencido el plazo señalado para la investigación, el investigador procederá a emitir un informe que contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que se hubiere llegado, formulando la proposición que estimare procedente, para lo que contará con un plazo de diez días.

Conocido el informe, el Decano que ordenó la investigación sumaria dictará la resolución respectiva en el plazo de diez días, la cual será notificada al afectado.

Respecto de dicha resolución procederá el recurso de reposición con apelación en subsidio, los que se interpondrán de manera conjunta, en el término de diez días, ante quien emitió la resolución. El plazo para resolver la reposición será de diez días. En caso de rechazo del recurso de reposición total o parcialmente, la apelación será conocida y resuelta por el Vicerrector Académico con consulta al Secretario General, quienes contarán con diez días para resolver desde que recibieron los antecedentes.

ARTÍCULO 24°.- Si en el transcurso de la investigación se constata que los hechos revisten una mayor gravedad, se pondrá término a este procedimiento y se dispondrá, por la autoridad competente, que la investigación prosiga mediante un sumario.

Párrafo 4° Del Sumario

ARTÍCULO 25°.- El sumario se ordenará por el Decano respectivo, mediante resolución, cuando los hechos denunciados sean susceptibles de ser calificados como infracción grave -sin perjuicio de la facultad de disponer en este caso una investigación sumaria conforme al Artículo 23°- o gravísima. En la resolución designará al Fiscal que estará a cargo del mismo.

El Fiscal, luego de aceptar su designación deberá designar un actuario, como ministro de fe de sus actuaciones.

ARTÍCULO 26°.- El sumario se llevará foliado en números y se formará con todas las declaraciones, actuaciones y diligencias, a medida que se vayan sucediendo y con todos los documentos que se acompañen. Toda actuación debe llevar la firma del fiscal y su actuario.

ARTÍCULO 27°.- La primera notificación que se realice en el procedimiento deberá hacerse por carta certificada, dirigida al domicilio que el afectado tuviere registrado en la Universidad, acompañando copia íntegra de la resolución respectiva, caso en el cual la notificación se entenderá practicada al tercer día desde que la carta haya sido recibida por la oficina de Correos.

En caso que la carta sea devuelta a la Universidad, se notificará al correo electrónico que la Universidad ha dispuesto para el denunciado al matricularse. El resto de las actuaciones que se realicen y que requieran notificación, se realizarán al correo electrónico ya indicado.

ARTÍCULO 28°.- El Fiscal tendrá amplias facultades para el cumplimiento de su encargo y todo miembro de la Comunidad Universitaria estará obligado a prestar la colaboración que se le solicite. La no comparecencia se considerará como una falta grave a las obligaciones funcionarias o estudiantiles.

La etapa sumarial de investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo máximo de treinta días, contados desde que se designe actuario, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos a el o los involucrados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de cinco días.

De existir diligencias pendientes y no cumplidas se podrá prorrogar el plazo del sumario hasta por veinte días, lo que será resuelto por el Decano que ordenó el inicio del procedimiento.

ARTÍCULO 29°.- En el curso de un sumario el fiscal podrá suspender al denunciante, a el o los denunciados como medida cautelar, cuando ello permita asegurar la protección de la víctima, del denunciado, de la Comunidad Universitaria o evitar riesgos para el éxito de la investigación.

Tratándose de un académico o personal de gestión, dicha suspensión será ejecutada por la Dirección de Gestión de Personas, en coordinación con la Unidad Académica o Jefatura de quien dependa la persona suspendida.

ARTÍCULO 30°.- El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el imputado. En relación a terceros, solo podrá entregarse información respecto de dicho procedimiento, una vez que la resolución que sanciona o sobresee se encuentre firme o ejecutoriada.

ARTÍCULO 31°.- El involucrado será notificado de los cargos y tendrá un plazo de diez días contado desde la fecha de notificación de éstos, para presentar sus descargos, defensas y solicitar rendición de prueba.

Si el denunciado solicitare rendir prueba, al momento de presentar sus descargos, el investigador señalará plazo para tal efecto, el que no podrá exceder de diez días.

ARTÍCULO 32°.- Presentados los descargos, o vencido el plazo del período de prueba, el fiscal emitirá, dentro del plazo de diez días, un dictamen en el cual propondrá al Decano la absolución o la sanción que a su juicio corresponda aplicar.

Dicho dictamen deberá contener la individualización de el o de los involucrados; la relación de los hechos investigados y la forma cómo se ha llegado a comprobarlos; la participación y grado de culpabilidad que les hubiere correspondido a los sumariados; la mención de las circunstancias atenuantes o agravantes, y la proposición de las sanciones que estimare procedente aplicar o de la absolución de uno o más de los involucrados.

Sin importar el estado de avance del procedimiento, cuando los hechos denunciados pudieren importar la perpetración de delitos deberá denunciarse ante el Ministerio Público, según lo dispuesto en el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 33°.- Emitido el dictamen, el fiscal elevará los antecedentes del sumario al Decano que ordenó la instrucción del procedimiento, quien resolverá en el plazo de diez días, dictando al efecto una resolución en la cual absolverá o aplicará la medida disciplinaria, en su caso.

Respecto de dicha resolución procederá el recurso de reposición con apelación en subsidio, los que se interpondrán de manera conjunta ante el Decano, en el término de diez días. El plazo para resolver la reposición será de diez días. En caso de rechazo del recurso de reposición total o parcialmente, la apelación será conocida y resuelta por el Vicerrector Académico con consulta al Secretario General, contando con diez días para resolver desde que recibieren los antecedentes.

ARTÍCULO 34°.- Con todo, y atendida la naturaleza de la conducta sancionada, el responsable deberá hacerse cargo de resarcir los perjuicios ocasionados, particularmente en el caso de daños a la propiedad de la Universidad, en un plazo no superior a treinta días.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35°.- Todos los plazos contemplados en el presente Reglamento son de días hábiles. Los sábados, domingos y los días de receso institucional, establecidos en el Calendario Académico, se considerarán inhábiles, para estos efectos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigencia in actum, una vez dictada la Resolución de Rectoría que promulgue el acuerdo aprobatorio del Consejo Universitario, es decir, se aplicará de manera inmediata a todos aquellos procedimientos que se encuentren en curso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los plazos que ya hubiesen empezado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas seguirán rigiéndose por el reglamento vigente, promulgados por Resolución de Rectoría N° 2013/044.

ANÓTESE, TÓMESE CONOCIMIENTO, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. GALVARINO JOFRE ARAYA sdb.
Rector

V° B°  General

LJL/MPV/vschg.

Distribución:
- Generalizada
- Archivo



UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ

Casa Central

General Jofré 462, Santiago
Teléfono: (56-2) 2 460 1100

Edificio de Deportes

Carmen 350, Santiago
Teléfono: (56-2) 2 477 8100

Centro de Extensión y Servicios

San Isidro 182, Santiago
Teléfono: (56-2) 2 477 8154

Casona San Isidro

San Isidro 560, Santiago
Teléfonos: (56-2) 2 222 6074 -2 222 9024 -2 222 7963

Campus Lo Cañas

Lo Cañas 3636, La Florida
Teléfonos: (56-2) 2 285 4911- 2 286 5953 -2 286 7927

Edificio Tocornal

Tocornal 303, Santiago
Teléfono: (56-2) 2 443 1488

www.ucsh.cl